



RAD. 2018-00127 - 00

INFORME SECRETARIAL.- Señor juez paso a su despacho el proceso Verbal promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de la sociedad LIBERTAD WORLD EXPRESS S.A.S. informándole que se solicita la reactivación del proceso.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 29 de enero de 2021.

LA SECRETARIA

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el anterior informe de secretaría y examinado el expediente se avizora que el proceso se encuentra suspendido por encontrarse la demandada en proceso de reorganización.

Sin embargo, revisada la solicitud de reactivación del proceso elevada por la parte actora y las pruebas allegadas con la misma se desprende que la demandada ha incurrido en mora de los cánones de arrendamiento con posterioridad al inicio del proceso de reorganización, por lo que se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1116 de 2006, el cual dispone que:

“ARTÍCULO 22. PROCESOS DE RESTITUCIÓN DE BIENES OPERACIONALES ARRENDADOS Y CONTRATOS DE LEASING. A partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing.

El incumplimiento en el pago de los cánones causados con posterioridad al inicio del proceso podrá dar lugar a la terminación de los contratos y facultará al acreedor para iniciar procesos ejecutivos y de restitución, procesos estos en los cuales no puede oponerse como excepción el hecho de estar tramitándose el proceso de reorganización. (Subrayas del Juzgado).

Estando, así las cosas, resulta procedente lo solicitado por la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo citado, por lo que se accederá a ello.

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 39 N° 43-123 Piso 12 PH3 Edificio L

Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Conforme a lo anterior, el Juzgado;

R E S U E L V E

Reactivar el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9330f0725cc601a1958a3b910f8642030c98f49f20757a06e21d616e9fbc6c24

Documento generado en 29/01/2021 02:40:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>